



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001552/15

BITÁCORA No.: 10/MP-0538/05/15

CLAVE SINAT: 10DU2015FD023

CLAVE ESTATAL: 10DU15F1113

ASUNTO: Resolución en materia de Impacto Ambiental para el proyecto: **"Ampliación y apertura de bancos de extracción de materiales pétreos del Km. 30"**, en el municipio de Durango, Dgo.

(Homoclave trámite: SEMARNAT-04-002-A)

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Durango, Dgo., a 22 de septiembre de 2015.

CONSTRUCTORA MAYRÁN DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
ING. MIGUEL ÁNGEL SERNA SIFUENTES
BLVD. PRIMO DE VERDAD S/N
CASI ESQ. CON BLVD. EL PUEBLITO
CIUDAD.



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"Ampliación y apertura de bancos de extracción de materiales pétreos del Km. 30"**, en lo sucesivo el (**proyecto**) presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango por la empresa **Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V.**, en adelante la (**Promovente**), por conducto de su Representante Legal el Ing. Miguel Ángel Serna Sifuentes, con ubicación en el ejido 16 de Septiembre, municipio de Durango, Dgo., en ambos lados de la supercarretera Durango – Mazatlán a la altura del Km 30, y;

RESULTANDO:

A. Generales:

1. Que el 25 de mayo de 2015, la **Promovente** presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito sin número de fecha 19 de mayo del mismo año, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, derivado de la remoción de vegetación conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción VII y 30 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° Inciso O) fracción II, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, quedando registrado con la Clave Estatal: **10DU15F1113**.

2. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001552/15

Naturales publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó el 28 de mayo de 2015, a través de la Separata No. DGIRA/022/15, el listado del ingreso de proyectos y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el periodo comprendido del 21 al 27 de mayo de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**.

3. Que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que fue puesto a disposición del público en el centro documental de esta Delegación Federal, ubicado en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.

4. Que mediante Oficio No. SG/130.2.1.1/000873/15 de fecha 25 de mayo del 2015, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnéticas (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.

5. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, que corresponde al sector de cambio de uso de suelo, se detectó que la misma carecía de elementos suficientes para poder efectuar una correcta evaluación del desarrollo del **proyecto** así como de todos los impactos ambientales a derivarse de su ejecución, motivo por el cual y con base en los Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/001179/15 de fecha 10 de julio de 2015, requirió a la **Promovente** la presentación de información adicional que sirviera de soporte al proceso de evaluación en Materia de Impacto Ambiental.

6. Que el 6 de agosto de 2015, personal técnico de esta Delegación Federal, realizó la visita técnica de verificación al sitio propuesto para la realización de las obras y actividades del **proyecto**, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio del **proyecto** y su área de influencia, que puedan verse afectados por el desarrollo del mismo y señalar aquellos aspectos relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados, habiéndose constatado que la información vertida por la **Promovente** a través de la Manifestación de Impacto Ambiental, es coherente con el sitio propuesto para la realización del mismo, observándose que a la fecha de la visita referida, no se habían iniciado obras o actividades relacionadas con el **proyecto**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001552/15

7. Que el 19 de agosto del 2015, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito de fecha 17 de agosto del mismo año, a través del cual la **Promovente** adjunta la información adicional requerida, reactivándose de esta manera, el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental y;

CONSIDERANDO:

Generales:

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracción VII, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 2°, 3° fracciones I, XIII y XVII, 4° fracciones I, VI, y VII, 5° inciso O) fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la reforma del 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** presentado por la **Promovente**, y que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4° párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Que una vez integrado el expediente de la documentación señalada correspondiente al **proyecto** y puesto a disposición del público y con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referentes al **proyecto**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001552/15

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso.

Características del proyecto:

III. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, impone la obligación a la **Promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del **proyecto** por lo que derivado de la revisión de la información presentada y de acuerdo a lo manifestado, el **proyecto** contempla la extracción de materiales pétreos para revestimiento y formación de las capas del cuerpo de la carretera (base, base asfáltica, carpeta y sello), de acuerdo a las necesidades de la obra de mantenimiento del cuerpo carretero de la supercarretera Durango - Mazatlán, debido a que el material que se encuentra en el área de estudio reúne las características necesarias para tal uso, donde se pretenden extraer 250,000 m³ basáltico y mediante la trituración se obtienen gravas de 1 ½", ¾" y ½", donde la profundidad de excavación será aproximadamente de 15 m., tratando de aprovechar 1,785.7 m³ diarios de material, considerando 140 días de extracción, además de que se encuentra en un área adyacente a la vía de transporte, permitiendo facilitar su transporte hacia las áreas requeridas. Además se contempla la habilitación de una brecha con una superficie de 0.1082 ha. La superficie total que se requiere para este proyecto es de 2.4592 ha., que será utilizada para la extracción del material pétreo, para ello se requiere la remoción total de vegetación existente y por consecuencia, de la autorización respectiva en materia de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo.

Justificación legal de ámbito de competencia:

IV. Que para el desarrollo del **proyecto** la **Promovente** requiere contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, ya que las obras y actividades que pretende desarrollar requieren la remoción de la vegetación existente en una superficie de 2.4592 Ha., obras y/o actividades asociadas al cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, actividad que se encuentra prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (Artículo 28 fracción VII) y en su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental (Artículo 5° inciso O), los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la secretaria establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras o actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

VII.- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas.

"Artículo 5°.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O).- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001552/15

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental y, en su caso, con la regulación sobre el uso de suelo.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, que impone la obligación a la **Promoviente** de incluir en la Manifestación que someta a evaluación, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables al **proyecto**, por lo que:

Una vez analizada la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se identificó que el **proyecto** deberá sujetarse al Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango, publicado el 19 de septiembre del 2013. Además de lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas.

Por lo tanto esta Delegación Federal procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el mismo; En relación con los instrumentos de planeación que aplican al sitio donde se pretende realizar se identificó lo siguiente:

a) Conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango, el **proyecto**, se encuentra dentro la Unidad de Gestión Ambiental No. 1 denominada "**16 de Septiembre**", con política de Restauración, y criterios de regulación ecológica como *Industria* (ID), *Urbano* (UR), *Forestal* (FOR) y *Biodiversidad* (BIO).

Considerando lo indicado en dicho Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango, esta Delegación concluye que el **proyecto** no se contrapone con las políticas, criterios y en general los lineamientos establecidos con ese programa.

b) El **proyecto**, no incide en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las, Regiones Terrestres Prioritarias (RTP) y Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP) y Área Importante para la Conservación de las aves (AICA), las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas.

c) El sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no se localiza dentro de un Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001552/15

VI. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo:

NOM-041-SEMARNAT-2006: Establece los límites máximos permisibles de emisión de gas contaminante provenientes de los escapes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-042-SEMARNAT-2003: Que establece los máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos. Cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kg, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustibles de dichos vehículos.
NOM-045-SEMARNAT-2006: Establece los límites máximos permisibles de opacidad de humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
NOM-050-SEMARNAT-1993: Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustibles.
NOM-052-SEMARNAT-2005: Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-054-SEMARNAT-1993: Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005.
NOM-059-SEMARNAT-2010: Determina las especies y subespecies de flora y fauna terrestre acuática en peligro de extinción, amenazada, rara y sujetas a protección especial y que establece las especificaciones para su protección.
NOM-060-SEMARNAT-1994: Rige las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
NOM-061-SEMARNAT-1994: Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna por el aprovechamiento forestal.
NOM-080-SEMARNAT-1994: Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes de los escapes de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-017-STPS-2008: Establece los requisitos mínimos para que el patrón seleccione, adquiera y proporcione a sus trabajadores, el equipo de protección personal correspondiente para protegerlos de los agentes del medio ambiente de trabajo que puedan dañar su integridad física y su salud.

Por las características del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que dichas Normas le aplican en todas las etapas de preparación del sitio, operación, mantenimiento, restauración y abandono del sitio.

Caracterización ambiental:

VII. De acuerdo con la Manifestación de Impacto Ambiental el Sistema Ambiental donde se pretende desarrollar el **proyecto** presenta las siguientes características:

Medio abiótico

a) **Clima:** De acuerdo a la clasificación de Koppen modificado por E. García, el área del proyecto presenta el tipo **BS1kw(w)** Clima semiseco, templado con verano cálido, la temperatura media anual es entre 12° y 18°C, la del mes más frío entre -3° y 18°C y la del mes más cálido mayor a 18°C; régimen de lluvias de verano, la lluvia invernal respecto a la anual es menor al 5%.

b) **Geología:** De acuerdo al muestreo que se realizó en la mayor parte del área del proyecto afloran rocas ígneas extrusivas conformadas por riolita mas tobas ácidas Tom(R-Ta) y formaciones del periodo terciario superior, con rocas ígneas extrusivas con basalto Ts(B); suelos del periodo terciario superior con rocas sedimentarias con conglomerado Ts(cg). En menor extensión forman las planicies y límites de valle, las rocas sedimentarias continentales, que se han originado de la desintegración de las rocas que forman las partes altas de las sierras cerros; estas rocas



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001552/15

sedimentarias constituyen los depósitos fluviales, abanicos aluviales, pie de monte, suelos aluviales y lacustres.

c) Suelos: De acuerdo con la clasificación FAO-UNESCO, adaptada para México por la DETENAL (Dirección de Estudios para el Territorio Nacional), los suelos presentes en el área del proyecto es: **PHlen+RGeulep+LPeu/2**, Phaeozem endoleptico+Regosol éutrico epileptico+Leptosol eútrico, con textura Media.

d) Hidrología: El área del pretendido banco se localiza en la **Región Hidrológica No. 11** (Río Presidio – San Pedro) **RH11**, Cuenca **A** (San Pedro), subcuenca **f** (Río Durango), microcuenca **001** (El Refugio), clave **(RH11Af001)**.

Medio biótico

e) Conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, en el área del **proyecto** el tipo de comunidad vegetal existente se describe como pastizal inducido e información agrícola, pecuaria y forestal, según la carta de uso de suelo y vegetación de INEGI serie IV.

f) Flora: En el listado de especies vegetales presentes en el sitio del proyecto, no se identificaron especies con estatus de protección, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, dicho listado se encuentra en la página 40, capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental.

g) Fauna: La **Promovente** manifestó la existencia, en el área del **proyecto** o en su zona de influencia, de **3** especies de fauna enlistadas bajo algún tipo de estatus en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, a saber: aguililla (*Buteogallus anthracinus*) con estatus de Protección Especial (Pr) no endémica, aguililla de swainson (*Buteo swainsoni*) con estatus de Protección Especial (Pr) no endémica y la víbora de cascabel cola negra (*Crotalus molossus*) con estatus de Protección Especial (Pr) no endémica.

Considerado el reporte de la existencia de especies de fauna silvestre con algún estatus de riesgo de conformidad con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la **Promovente** deberá realizar acciones de rescate para las especies que se encuentren en el área. Por lo antes expuesto, esta Delegación Federal condiciona el desarrollo del **proyecto**, al estricto cumplimiento de la protección y rescate de los especímenes de las especies en cita que se encuentren en el área, así como la reubicación de los mismos, debiendo documentar gráficamente mediante imágenes, video, etc. las acciones implementadas y su resultado.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

VIII. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, disponen la obligación a la **Promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001552/15

identificación, descripción y evaluación los impactos ambientales del Sistema Ambiental y la propuesta de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

Considerando la interacción de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** con las características ambientales de la zona para la realización del mismo (Capítulos II y IV de la Manifestación de Impacto Ambiental) y conforme al análisis realizado por esta Delegación Federal se identificó que, los impactos ambientales más significativos o relevantes son, la pérdida de cobertura vegetal por las actividades de desmonte y despalme en una superficie total de **2.4592 ha.** Dadas las características ambientales del área del **proyecto**, en el que existe la presencia de terrenos con vegetación forestal.

IX. Que derivado de la información presentada por la **Promovente** y al análisis que esta Delegación Federal realizó, los principales impactos identificados que pueden generarse por la realización del **proyecto** y las correspondientes medidas de mitigación propuestas clasificadas por factor ambiental impactado se encuentran en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, en el capítulo VI de la página **64** a la **71**, donde se establecen las propuestas correspondientes mismas que esta Unidad Administrativa considera, son ambientalmente viables de instrumentarse, toda vez que controlan, minimizan y/o compensan el nivel de impacto ambiental que fue determinado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**.

X. Por lo antes expuesto, se actualiza el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ya que la **Promovente** indicó en la Manifestación de Impacto Ambiental, la descripción de los posibles efectos sobre el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que los conforman, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo se cumple con lo establecido en el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del cual forman parte dichos recursos.

XI. Que esta Delegación Federal emite la presente Autorización con base en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social de conformidad con su Artículo 1º, tal es el caso de la figura de la Evaluación del Impacto Ambiental, que dicha Ley considera como un instrumento de política ambiental.

Por lo anterior y en cumplimiento a la política ambiental de esta Secretaría señalada en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la **Promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, en el Artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se señala que "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001552/15

la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente...

En este orden de ideas, la **Promovente** por conducto de su Representante Legal, atendiendo la Legislación existente en la materia, somete su **proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por último, esta Delegación Federal obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la Autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículo 40, fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (Artículos 28, Fracción VII, 30, 35 Fracción II y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 fracción VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2,3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, inciso O) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 47 y 49 de Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango, y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que respecto de las acciones en las etapas preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono del **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **autorizarlo de manera condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del proyecto **"Ampliación y apertura de bancos de extracción de materiales pétreos del Km. 30"** en el municipio de Durango, Dgo., el cual contempla la extracción de materiales pétreos para revestimiento y formación de las capas del cuerpo de la carretera (base, base asfáltica, carpeta y sello), de acuerdo a las necesidades de la obra de mantenimiento del cuerpo carretero de la autopista Durango-Mazatlán, debido a que el material que se encuentra en el área de estudio reúne las características necesarias para tal uso, donde se pretenden extraer **250,000 m³** basáltico y mediante la trituración se obtienen gravas de 1 ½", ¾" y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001552/15

1/2", donde la profundidad de excavación será aproximadamente de **15 m.**, tratando de aprovechar **1,785.7 m³** diarios de material, considerando 140 días de extracción, además de que se encuentra en un área adyacente a la vía de transporte, permitiendo facilitar su transporte hacia las áreas requeridas. La superficie total que se requiere para este proyecto es de **2.4592 ha.**, que será utilizada para la extracción del material pétreo, para ello se requiere la remoción total de vegetación existente y por consecuencia, de la autorización respectiva en materia de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo.

Superficie requerida para cada uno de los polígonos de los bancos de materiales.

Banco		Superficie (ha)
1	Polígono 1	1.4263
	Polígono 2	0.0170
	Polígono 3	0.0431
	Camino	0.1082
2	Polígono 4	0.8646
Total		2.4592

El **Proyecto** se localiza en el ejido 16 de septiembre, en ambos lados de la autopista Durango – Mazatlán a la altura del km., 30, en el municipio de Durango, Dgo., localizado en las siguientes Coordenadas UTM WGS 84:

NOMBRE	VÉRTICES	UTM X	UTM Y	NOMBRE	VÉRTICES	UTM X	UTM Y
Polígono 1	1	517835.88	2655051.89	Polígono 1	46	517748.74	2655048.59
Polígono 1	2	517843.91	2655041.39	Polígono 1	47	517754.24	2655047.80
Polígono 1	3	517852.40	2655032.65	Polígono 1	48	517757.63	2655046.98
Polígono 1	4	517858.12	2655027.16	Polígono 1	49	517759.42	2655054.17
Polígono 1	5	517866.24	2655019.80	Polígono 1	50	517756.11	2655061.68
Polígono 1	6	517873.39	2655014.73	Polígono 1	51	517753.35	2655076.65
Polígono 1	7	517896.18	2654999.83	Polígono 1	52	517753.00	2655082.03
Polígono 1	8	517909.44	2654991.89	Polígono 1	53	517756.37	2655087.92
Polígono 1	9	517919.65	2654977.83	Polígono 1	54	517789.35	2655076.41
Polígono 1	10	517923.24	2654973.98	Polígono 1	55	517800.43	2655072.92
Polígono 1	11	517924.74	2654972.37	Polígono 1	56	517810.16	2655071.65
Polígono 1	12	517928.76	2654968.05	Polígono 1	57	517818.06	2655067.66
Polígono 1	13	517926.62	2654963.79	Polígono 1	58	517827.41	2655061.40
Polígono 1	14	517920.84	2654957.07	Polígono 2	59	517837.07	2655059.69
Polígono 1	15	517919.22	2654946.24	Polígono 2	60	517826.75	2655067.86
Polígono 1	16	517912.47	2654944.27	Polígono 2	61	517809.49	2655076.63
Polígono 1	17	517906.54	2654931.80	Polígono 2	62	517801.83	2655078.11
Polígono 1	18	517908.62	2654923.57	Polígono 2	63	517763.49	2655090.88
Polígono 1	19	517912.82	2654916.30	Polígono 2	64	517767.44	2655091.73
Polígono 1	20	517906.66	2654917.63	Polígono 2	65	517786.06	2655085.29
Polígono 1	21	517905.37	2654917.91	Polígono 2	66	517812.95	2655078.03
Polígono 1	22	517896.59	2654915.00	Polígono 2	67	517830.63	2655068.10
Polígono 1	23	517886.19	2654914.57	Polígono 3	1	517931.50	2654973.51
Polígono 1	24	517872.27	2654910.89	Polígono 3	2	517930.60	2654971.73
Polígono 1	25	517862.32	2654910.46	Polígono 3	3	517920.49	2654984.90
Polígono 1	26	517843.95	2654905.64	Polígono 3	4	517913.31	2654995.43
Polígono 1	27	517843.87	2654913.91	Polígono 3	5	517884.36	2655013.30
Polígono 1	28	517847.38	2654920.84	Polígono 3	6	517862.12	2655029.59
Polígono 1	29	517851.38	2654924.09	Polígono 3	7	517850.37	2655041.23
Polígono 1	30	517852.19	2654930.93	Polígono 3	8	517847.23	2655046.62
Polígono 1	31	517831.55	2654937.50	Polígono 3	9	517873.62	2655024.28
Polígono 1	32	517827.03	2654935.35	Polígono 3	10	517880.72	2655019.12
Polígono 1	33	517819.77	2654939.17	Polígono 3	11	517934.63	2654985.33
Polígono 1	34	517818.40	2654947.72	Polígono 3	12	517933.93	2654982.70



OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001552/15

Polígono 1	35	517819.26	2654961.13	Polígono 3	13	517932.64	2654977.81
Polígono 1	36	517819.62	2654972.84	Polígono 4	1	517839.11	2654745.82
Polígono 1	37	517816.88	2654984.45	Polígono 4	2	517814.72	2654746.39
Polígono 1	38	517816.38	2654993.74	Polígono 4	3	517707.77	2654796.38
Polígono 1	39	517813.72	2654996.83	Polígono 4	4	517847.98	2654848.28
Polígono 1	40	517806.68	2654996.83	Polígono 4	5	517855.13	2654832.31
Polígono 1	41	517798.78	2655001.65	Polígono 4	6	517860.97	2654803.77
Polígono 1	42	517791.34	2655000.77	Polígono 4	7	517858.39	2654783.74
Polígono 1	43	517787.00	2655006.43	Polígono 4	8	517849.87	2654761.67
Polígono 1	44	517784.42	2655012.06				
Polígono 1	45	517776.98	2655019.52				

El cronograma para las actividades del proyecto se muestra en el siguiente cuadro:

[illegible]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001552/15

Preparación del sitio.

Desmante. Debido a que es un área que tiene uso forestal y pecuario, la vegetación que se removerá está integrada por especies de los géneros *acacia*, *yucca*, *quercus*, *opuntia* y *mimosa*, para realizar el desmante se utilizará herramienta manual (hachas, machetes y motosierras), el derribo será de forma direccional con la finalidad de evitar dañar a la vegetación adyacente de este proyecto. Cabe señalar que se recolectará material vegetativo (pencas) de los individuos de *Opuntia sp.*, para realizar la reforestación como practica de mitigación de impactos.

Despalme. Consistirá en retirar la cubierta de suelo fértil, la cual será depositada dentro del área del proyecto autorizada para realizar las actividades de extracción de materiales. Para la ejecución de esta actividad se utilizará maquinaria pesada como excavadoras y cargadores frontales.

Construcción de obras asociadas o provisionales.

Servicio médico y respuestas a emergencias. Se contará con botiquín de primeros auxilios y en caso de alguna emergencia mayor se trasladará al centro de atención médica más cercano.

Almacenes, recipientes, bodegas y talleres. No se construirá ningún tipo de esta infraestructura adicional. Dado que en un área conjunta al proyecto se encuentran almacenes y oficinas que serán utilizados.

Campamentos, dormitorios, comedores. El proyecto no va requerir de la construcción de nuevos dormitorios y comedores.

Instalaciones sanitarias. Se instalarán letrinas para el uso del personal que se encuentre laborando en el proyecto, de esta manera se evitará la contaminación del suelo y cuerpos de agua por desechos fisiológicos durante la ejecución del proyecto. El manejo y disposición final de las agua residuales producto de los desechos fisiológicos, lo hará una empresa especializada en el ramo cumpliendo con la normatividad ambiental, contratada por la empresa encargada de la extracción de materiales pétreos.

Abastecimiento de energía eléctrica. Se cuenta con un generador móvil.

Etapas de operación y mantenimiento.

Actividades de mantenimiento.

a) Mantenimiento general

- Recolección de residuos
- Mantenimiento de los accesos dentro del área del proyecto

b) Mantenimiento preventivo

- Se refiere a las actividades de carácter preventivo que se aplicarán a la maquinaria

c) Mantenimiento correctivo

Se refiere a las actividades de carácter correctivo realizadas a la maquinaria y vehículos.

- Reparación de fugas de lubricantes y combustibles
- Fugas menores, soldado y pintura.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001552/15

El mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo se realizarán en talleres especializados localizados en la ciudad de Durango.

Etapas de abandono del sitio.

La etapa de abandono del sitio se ejecutará una vez concluida la vida útil del proyecto, coincidiendo con la extracción del material total considerado. Una vez concluido el periodo de explotación, quedará una superficie desprovista de cubierta vegetal, por lo que se considera distribuir por toda el área el suelo fértil que se removió al inicio de las operaciones y propiciar las condiciones para realizar una reforestación que sirva de protección para el restablecimiento del área, para así reincorporar los terrenos a su uso original. En este caso, se realizarán las actividades necesarias para la implementación de un programa de restauración, mitigación y compensación de áreas ambientalmente afectadas.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **4 meses** para llevar a cabo la etapa de preparación del sitio y **20 meses** para la operación y mantenimiento y restauración del **proyecto**, el primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente y el segundo al finalizar el primero. La vigencia de dichos plazos para la realización del **proyecto**, podrán ser revalidados a solicitud de la **Promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos de este Resolutivo, así como de las medidas de mitigación y/o compensación establecidas, dicha solicitud deberá acompañarse del último informe, debiendo detallar la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condiciones establecidos en la presente y del documento oficial emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el que se indique que se ha dado cumplimiento a la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La **Promoviente** debe tramitar y en su caso obtener, la autorización para el *cambio de uso del suelo* para la habilitación del banco, a emitirse por esta Delegación Federal, lo anterior, el apego a lo dispuesto por los Artículos; 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 47 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental; previo al inicio de la realización de las obras y actividades del mismo, para que proceda a la remoción de la vegetación y al despalme del terreno.

CUARTO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie a afectar que no esté comprendida en el Término **Primero** del presente oficio, no obstante, en el momento que la **Promoviente** pretenda llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculadas al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las mismas, con ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, posteriormente y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001552/15

QUINTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente Resolución para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan afectaciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **Promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, cualquier modificación al **proyecto** en los términos previstos en los Artículos 6° y 28 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad, se determine lo procedente. Con base en lo anterior queda prohibido realizar obras y actividades de preparación, construcción, operación y mantenimiento distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las Autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 párrafo 4°, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo, del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que la ejecución de las obras o actividades de que se trate deberán sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y abandono de las obras autorizadas para el **proyecto**, deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos en la misma y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como en lo dispuesto en la presente Autorización conforme a las siguientes;

CONDICIONANTES:

I. Generales.

La **Promovente** debe:

"Ampliación y apertura de bancos de extracción de materiales pétreos del Km. 30" municipio de Durango, Dgo.
Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001552/15

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y, considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal asimismo determina deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del **proyecto** evaluado.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control y mitigación, así como de restauración, propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada para el **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; Para ello, la **Promovente**, debe instrumentar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, exhibido en el Manifestación de Impacto Ambiental, donde se incluyen todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente Oficio, señalando los Impactos Ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo y una breve descripción de las acciones involucradas y describiendo la metodología de vigilancia sobre los principales Impactos Ambientales identificados, así como, en su caso señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas. Asimismo, deberá incluir la estimación de costos necesarios en la elaboración e instrumentación del Programa, desglosando los costos de todas las acciones que comprende, así como los directos e indirectos, lo anterior, acorde a la propuesta contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental.

La **Promovente**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes requeridos, que permitan a la Autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las Condicionantes, en caso de que durante las actividades de desmonte y despalle se encuentren ejemplares de flora y fauna silvestre que pudieran ser afectadas; tal es el caso de especies con estatus en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, referidas en el presente Resolutivo, se deberán llevar a cabo acciones de rescate, protección y reubicación, para dar cumplimiento a este punto deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado que realice el rescate y reubicación de los ejemplares detectados.

Los resultados de dichas acciones, deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas para incorporarse en un informe que se deberá presentar en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y en la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y un análisis de los resultados obtenidos en la aplicación de las medidas de mitigación propuestas y en su caso,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001552/15

proponer medidas adicionales para corregir deficiencias, dentro del primer informe semestral indicado en el término Noveno del presente.

3. Realizar los trabajos en tiempo y forma, empleando el equipo y maquinaria manifestados en la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental que obra en poder de esta Delegación Federal.
4. Instalar en lugares visibles los señalamientos adecuados de prevención, restricción e información, mediante los cuales se haga referencia a los trabajos que se realizarán en el área, los cuales estarán dirigidos a los trabajadores y a la población en general.
5. Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **proyecto**.
6. Establecer Reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, presentes en las áreas aledañas al **proyecto**, con especial atención para aquellas especies con estatus conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
7. La **Promovente** será responsable de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o los de las empresas contratistas que emplee y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia, por lo que deberá promover programas de concientización ecológica para los trabajadores, en todos los niveles, previamente y durante la ejecución del **proyecto**. Al respecto, se deberá de informar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del primer informe semestral de los que señala el Término Noveno, las acciones que se instrumenten para este fin.
8. Realizar el mantenimiento y/o la reparación de la maquinaria y equipo en algún taller, mismo que deberá ser debidamente impermeabilizado y equipado para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.
9. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua que resultaran contaminados en el caso de que ocurra algún derrame de combustible o lubricante, empleando para ello algún experto autorizado o compañía especializada.
10. Cumplir con los lineamientos establecidos y propuestos para la disposición de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del **proyecto**.
11. La capa superior del suelo deberá ser recuperada junto con el material removido, sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona, para lo anterior, se deberá de asignar una área de almacenamiento temporal, debiendo implementar medidas preventivas con el fin de evitar pérdidas por erosión.
12. En lo que se refiere a materiales de consumo como: aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001552/15

lo que, será necesaria su recolección rutinaria. La disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros, dentro de alguna de las superficies ocupadas por las obras que se llevarán a cabo y para su manejo, deberá sujetarse a las disposiciones de la Normatividad aplicable. La disposición inadecuada de los residuos sólidos, líquidos, domésticos, peligrosos y no peligrosos por las actividades del **proyecto**, será causa suficiente para revocar la presente autorización.

13. Garantizar que en ningún momento el desarrollo del **proyecto**, afectará la calidad de vida de los habitantes de la zona inmediata por emisiones de ruido y polvo.

II.- ETAPA DE PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN.

Queda estrictamente prohibido a la **Promovente**:

14. Usar productos químicos y la quema durante las actividades de limpieza, desmonte y/o deshierbe, en cualquier etapa del **proyecto**, evitando con esto la contaminación del aire y del suelo así como su erosión.

15. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, con especial atención en las especies de interés cinegético y aquellas incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Al respecto, se le responsabilizará de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia.

16. Derribar vegetación fuera de las áreas necesarias para el **proyecto**, así como afectar área mayor a la manifestada como necesaria, ni efectuar trabajos diferentes a los señalados en la presente Resolución, así como la apertura de áreas que impliquen la remoción de vegetación, sin contar con la autorización correspondiente para el *cambio de uso de suelo*.

La **Promovente**, debe:

17. Observar que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, durante la operación de los equipos y maquinaria a utilizar en el desarrollo del **proyecto**, cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-2006** y **NOM-045-SEMARNAT-2006**, que establecen los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina y diésel como combustible respectivamente; de igual forma, deberá observar que sus equipos y maquinaria presenten una combustión eficiente con el fin de que sus emisiones de contaminantes a la atmósfera estén dentro de los rangos permisibles.

III.- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La **Promovente**, debe:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001552/15

18. Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte de cualquier material con el fin de evitar la dispersión de polvo y partículas, una vez concluido el traslado, se deberá limpiar la caja de los vehículos para evitar que conserven residuos que puedan esparcirse durante el recorrido de regreso al sitio del **proyecto**.

19. Queda estrictamente prohibida la combustión de aditivos, aceites, grasas, lubricantes y de cualquier tipo de residuo considerado peligroso.

20. Se deberá de evitar afectaciones en la calidad del agua en los cuerpos presentes en el área inmediata al **proyecto**.

NOVENO.- La **Promovente** deberá presentar con una periodicidad **semestral** a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y de las demás medidas que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, los cuales deberán ser presentados en medio magnético (CD) y un anexo fotográfico.

DÉCIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio que la **Promovente** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, que sean requisito para la operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para el *cambio de utilización de terrenos forestales*, que al respecto emite esta Secretaría y cuando así lo consideren las Leyes y los Reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

UNDÉCIMO.- La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para lo cual deberá ingresar por escrito a esta Autoridad, un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización, se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio, ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para su realización.

DUODÉCIMO.- La **Promovente**, deberá dar aviso a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del inicio y la conclusión del **proyecto** conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito a las instancias referidas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001552/15

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOCUARTO.- La **Promovente**, será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, por lo tanto, será responsable ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en Materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para realizar las obras y actividades mencionadas en el Termino **Primero**, acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras o actividades del **proyecto** ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOQUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango podrá de considerarlo necesario, evaluar modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada de la Manifestación de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSEXTO.- La **Promovente**, deberá mantener en el sitio del **proyecto** copias respectivas del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese, asimismo para la autorización de futuras obras dentro del municipio de Durango, Dgo., deberá hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los Impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMOSÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con base en lo establecido en los Artículos 118, 119, 136, 138, 139 y 140 de su Reglamento Interior vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental, para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001552/15

DECIMONOVENO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO.- Notificar personalmente la presente Resolución a la empresa **Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V.**, por conducto de su Representante Legal el **Ing. Miguel Ángel Serna Sifuentes**, en el domicilio boulevard Primo de Verdad s/n casi esquina con boulevard El Pueblito en esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 bis 167 bis 4 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c. c. p. M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.

alfonso.flores@semarnat.gob.mx

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ. - Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.

delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx

Expediente: 10DU15F1113

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten vía electrónica.

REKV'ADA'RLO